



COMUNICACIÓN "A" 3631

10/06/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 304

Desafectación de los depósitos reprogramados de personas con discapacidad. Fondos comunes de inversión.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 3.13. del "Régimen de reprogramación de depósitos" -texto según el punto 1. de la Comunicación "A" 3572- por el siguiente:

"3.13. De cuentas que constituyen el haber de fondos comunes de inversión para atender el retiro de recursos correspondientes a los cuotapartistas -titulares originales- comprendidos en los puntos 3.4., 3.5., 3.6., 3.12. y 3.14. que hayan solicitado el rescate de sus tenencias, acreditando la causal invocada según los requisitos establecidos para cada caso. La sociedad gerente será la encargada de gestionar ante las distintas entidades financieras depositarias la desafectación de la pertinente porción de los depósitos reprogramados para su transferencia a una cuenta corriente o de caja de ahorros en cuya titularidad se encuentre el cuotapartista. En el caso particular de los cuotapartistas comprendidos en el punto 3.14. los importes requeridos se acreditarán en una cuenta especial habilitada al efecto y serán transferidos por la entidad directamente a los destinatarios que indique el titular para solventar los gastos incurridos, comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria.

La sociedad gerente deberá conservar, en todos los casos, la documentación respaldatoria que deberá ser exhibida ante cualquier requerimiento que formule el Banco Central.

Las desafectaciones de los saldos reprogramados correspondientes a depósitos originalmente pactados en pesos como en moneda extranjera, se efectuarán en forma proporcional -teniendo en cuenta el porcentaje de participación que el solicitante posee en el fondo común de inversión- sobre los vencimientos de los depósitos involucrados."

2. Sustituir el segundo y tercer párrafo del punto 3. del "Régimen de reprogramación de depósitos" (texto según anexo a la Comunicación "A" 3467) por los siguientes:

"En los casos de saldos reprogramados originados en depósitos a plazo fijo en pesos, y con excepción de las situaciones contempladas en los puntos 3.4. y 3.13., las desafectaciones se efectuarán mediante la utilización, en primer término, de los certificados representativos de la reprogramación con vencimientos más cercanos, considerando a tal efecto el capital con más los intereses devengados a la tasa del 7% nominal anual hasta el día anterior al de la desafectación.

Respecto de los saldos reprogramados correspondientes a depósitos originalmente pactados en moneda extranjera, y con excepción de las situaciones contempladas en los puntos 3.4. y 3.13., las desafectaciones se efectuarán mediante la utilización, en primer término, de los certi-



ficados representativos de la reprogramación con vencimientos más cercanos. El capital que se desafecte se multiplicará por el valor del "Coeficiente de estabilización de referencia" ("CER") que surja de comparar los índices de la fecha de reprogramación y de la fecha de desafectación, devengando intereses a la tasa del 2% nominal anual sobre el capital no recalculado desde la fecha de reprogramación hasta el 3.2.02, inclusive, y a la tasa mínima de 2% nominal anual o mayor que se pacte sobre el capital recalculado desde el 4.2.02 hasta el día anterior al de la desafectación."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones